



Expediente:	056900241288
Radicado:	RE-00280-2023
Sede:	REGIONAL PORCE NUS
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	24/01/2023
Hora:	10:36:23
Folios:	2



RESOLUCIÓN No.

“Por medio de la cual se otorga una concesión de agua menor a un 1 l/s”

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, La ley 99 de 1993 y la Resolución No 112-6811 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-04980-2022 del día 28 de diciembre del 2022, comunicado de forma personal por medio electrónico en la misma fecha, se admitió solicitud para la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** presentada mediante radicado N° CE-20808-2022 del 27 de diciembre del 2022, por el señor **JAVIER ALBERTO AGUDELO VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.579.477 de Bello (Ant), para usos Doméstico, abastecimiento de abrevaderos y riego, en calidad de propietario del predio con FMI 026-19880, denominado “Granja La Herradura” ubicado en la vereda El Brasil del Municipio de Santo Domingo Antioquia.

Que CORNARE, a través del **HIDROSIG**, dispone de la información relativa al régimen hídrico de la fuente y de aquella que adicionalmente exige reunir el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978 y considerando que una solicitud de caudal inferior a 1 l/s no genera un efecto ambiental que deba ser mitigado, compensado o evitado, dispuso el impulso y publicación del proceso a través del empleo de medios tecnológicos de difusión masiva como lo ordena y permite la Ley 1437 de 2011, en especial la página web www.cornare.gov.co y en los medios de difusión del municipio.

Que la publicación del Auto admisorio fue realizada con una antelación mayor a 10 días hábiles al fijado como término límite para recibir oposiciones y garantizar así el derecho de contradicción.

Que al no haberse presentado oposición, y luego de evaluada la información de que dispone CORNARE y la suministrada por el peticionario, se emitió informe técnico Nro. **IT-00273-2023 del 20 de enero del 2023**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se concluye lo siguiente:

“(…) CONCLUSIONES:

4.1 La oferta hídrica de la fuente “Sin Nombre” cuenta con un caudal disponible de 2.26 l/s suficiente para abastecer la demanda del peticionario.

4.2. El aprovechamiento y uso del recurso hídrico, no genera una afectación sobre dicho recurso, ni sobre los demás recursos naturales asociados al mismo.

4.3. La actividad a desarrollar en el predio del señor Javier Alberto Agudelo Vanegas no presenta conflicto por uso de suelo con el EOT del municipio de Santo Domingo ni con los Acuerdos Corporativos.

4.4. Con respecto al PUEAA el usuario presenta información incompleta relacionada, no presenta metas de reducción de consumos y pérdidas, además el formato no corresponde ya que es un caudal menor a 1 L/s

4.5. No se cuenta con sistema séptico para el tratamiento de los vertimientos generados en la vivienda, actualmente se tiene un sumidero que no cumple con las normas del RAS 2.000.

4.6. El interesado cumple con los requisitos mínimos necesarios, para obtener el permiso de concesión de aguas, por lo tanto, es factible otorgar la concesión de aguas para uso doméstico y pecuario, al Señor Javier Alberto Agudelo Vanegas, con cedula de ciudadanía 98.579.477, en beneficio de su predio “Sin nombre”, ubicado en la vereda Quebradona, del Municipio de Santo Domingo. (…)”



Que en mérito de lo expuesto se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **JAVIER ALBERTO AGUDELO VANEGAS**, identificado con cedula de ciudadanía 98.579.477, para usos **DOMÉSTICO** y **PECUARIO**, en beneficio del predio "SIN NOMBRE", con FMI: 026-19880, ubicado en la vereda Quebradona, del municipio de Santo Domingo; con las siguientes características:

Nombre del predio "Sin Nombre"	Sin Nombre	FMI:	026-19880	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS		
				-75	5	15.594	6	29	58.818	1721	
Punto de captación N°:								1			
Nombre Fuente:	Sin Nombre	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS				
				-75	5	14	6	29	56.40	1719	
Usos								Caudal (L/s.)			
1	Domestico							0,0179			
2	Pecuario							0,1388			
Total, caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)								0.1567 L/sg			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								0.1567 L/sg			

PARÁGRAFO: El término de vigencia de la presente concesión será de **diez (10) años**, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO ACOGER el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA, presentado por el señor **JAVIER ALBERTO AGUDELO VANEGAS**, toda vez que se encuentra incompleto, falta determinar las metas de reducción de pérdidas y consumos, se deben presentar solo las actividades que se consideren necesarias para tal fin, las demás se deben eliminar. Además, se encuentra diligenciado en un formato que no corresponde, ya que es para un caudal menor a un (1 L/s).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **JAVIER ALBERTO AGUDELO VANEGAS**, que la Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, para que cumpla con lo siguiente:

- ✓ **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
- ✓ Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

- ✓ Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- ✓ Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor **JAVIER ALBERTO AGUDELO VANEGAS**, para que en un término de noventa (90) días, proceda con la presentación del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (PUEAA), el cual deberá contener la información clara y detallada, de acuerdo a las directrices dadas. Así mismo, de forma anual deberá presentar el informe de avance del Programa De Uso Eficiente Y Ahorro Del Agua, donde se especifiquen las actividades ejecutadas, la inversión realizada y el porcentaje de cumplimiento de metas.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Nare priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la **SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE**, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ADVERTIR al usuario no que podrá hacer uso del permiso otorgado hasta tanto, se encuentre debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **JAVIER ALBERTO AGUDELO VANEGAS**, identificado con cedula de ciudadanía 98.579.477, correo electrónico jagudelo20@gmail.com.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ÓSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Porce Nus

Expediente: 056900241288
Fecha: 23/01/2023
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Concesión de aguas
Proyectó: Paola A. Gómez
Técnico: Lina Cardona

Anexos: F-MN-35_Aforo_volumetrico_
V.02 F-TA-87- anexo-evaluación-PUEAA. Presentado en formatos F-TA-50 Y F-TA 84. V01,
F-TA-38_Diseño_Obras_de_Control_Caudales_Menores_de_1lt_V.04